

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso Ejecutivo Singular – Por sumas de dinero
Rad. Nro. 110013103024202000217

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Acciona S.A.S. y en contra de Redes Eléctricas S.A. y Energía para el Desarrollo Colombiano S.A.S. por las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto de capital en mora del cheque Nro. 61604 – 1: \$192.478.196
2. Por los intereses moratorios respecto del monto expresado en el **numeral 1**, liquidados a la tasa máxima legal, variable, autorizada y certificada por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA desde el momento en que se hizo exigible la mencionada suma de dinero, dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020) y hasta cuando se verifique su pago

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MAYOR CUANTÍA** a favor de Acciona S.A.S. y en contra de Energía para el Desarrollo Colombiano S.A.S. por concepto de la sanción consagrada en el artículo 731 del Código del Comercio, correspondiente al 20% del monto expresado en el **numeral 1 del ordinal PRIMERO de esta decisión**, esto es la suma de \$38.495.639.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE a los ejecutados el presente proveído, tal como lo establecen los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, entregándoles copia de la demanda y sus anexos.
REQUIÉRASELES para que en el término de CINCO (5) DÍAS cancelen la obligación.

Igualmente **ENTÉRESELES** que: i) disponen del término de DÍEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones de mérito que consideren y ii) solamente podrán discutir los requisitos formales de los títulos presentados, proponer excepciones previas o solicitar beneficio de excusión mediante recurso de reposición en contra de esta providencia.

CUARTO: OFÍCIESE a la DIAN en los términos y para los fines señalados en el artículo 630 del Estatuto Tributario, esto es relacionando el nombre del acreedor y del deudor con su número de identificación así como la cuantía y clase del título

perseguido en juicio.

QUINTO: Se RECONOCE a Juan Carlos Muñoz Montilla como apoderado judicial de Acciona S.A.S en la forma, términos y para los fines del poder a él conferido.

QUINTO: Se previene a los extremos del litigio que una vez esté conformado en debida forma el contradictorio deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso y/o el Decreto Ley 806 de 2020, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso

NOTIFÍQUESE,


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ
(2)

d.a.p.m

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA Notificación por Estado La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO Nro. _____ Fijado hoy _____ a la hora de las 8:00 A.M. KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA Secretaria
--